

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, COMO EFECTO DE FISCALIZACIÓN  
PARA EL CONTROL DE CLIENTES CON INGRESOS Y EGRESOS DE DINERO EN  
CANTIDADES VOLUMINOSAS**

**RUDY OSIEL RABANALES VELASQUEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, COMO EFECTO DE FISCALIZACIÓN  
PARA EL CONTROL DE CLIENTES CON INGRESOS Y EGRESOS DE DINERO EN  
CANTIDADES VOLUMINOSAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RUDY OSIEL RABANALES VELASQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Freddy Noé Orelliana Orelliana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
RUDY OSIEL RABANALES VELÁSQUEZ, con carné 200816368,  
 intitulado LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, COMO EFECTO DE FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE  
CLIENTES CON INGRESOS Y EGRESOS DE DINERO EN CANTIDADES VOLUMINOSAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

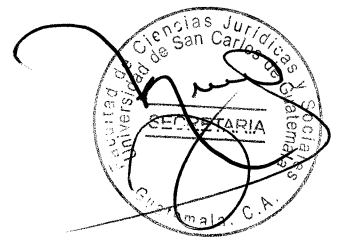


Fecha de recepción 19 / 07 / 2017.

Jaime Rolando Montealegre Santos  
 Licenciado  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



**Guatemala, 28 de agosto de 2017**

**Licenciado:**

**ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

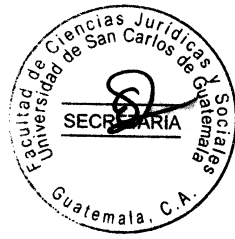


**Respetable licenciado.**

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis del bachiller **RUDY OSIEL RABANALES VELASQUEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, de la misma manera manifiesto declarando no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el estudiante del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, COMO EFECTO DE FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE CLIENTES CON INGRESOS Y EGRESOS DE DINERO EN CANTIDADES VOLUMINOSAS**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos.
  - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia financiera bancaria, enfocado desde un punto de vista social y jurídico.
  - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- c) La estructura de la tesis, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;

**Conclusión discursiva:** El secreto bancario es una legislación especial que permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, incluso aunque estos sean administraciones públicas o tributarias, por los hechos delictivos en forma sistemática se realizan en la actualidad desde las cantidades grandes de dinero depositadas sin control alguno por la existencia del secreto bancario, de manera que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia.

Comparto con el investigador, la conclusión discursiva, puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentada. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en virtud que con ello, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

iii) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, bachiller **RUDY OSIEL RABANALES VELASQUEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

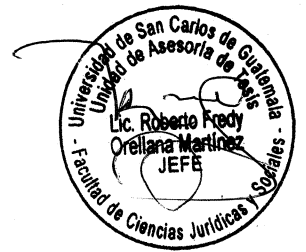
Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Col 4713**

Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

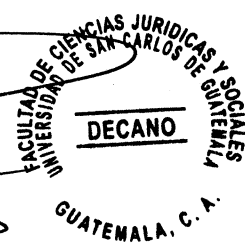
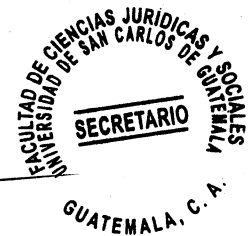


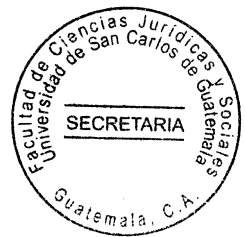
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de noviembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RUDY OSIEL RABANALES VELÁSQUEZ, titulado LIBERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, COMO EFECTO DE FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL DE CLIENTES CON INGRESOS Y EGRESOS DE DINERO EN CANTIDADES VOLUMINOSAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Todo poderoso, creador del cielo y la tierra, a ti padre omnipotente, por tu fidelidad para conmigo. A ti Jesucristo por tu amor y sacrificio porque en ti tengo salvación y vida eterna.

### **A MIS PADRES:**

Horacio Rabanales Itzep y Sofía Velásquez Morales, quienes con amor y sabiduría, supieron guiarme por el camino correcto. Gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

### **A MIS HERMANOS:**

Joel Abraham, Ana María, Deymi Lulu, Hiery Estuardo, todos de apellido Rabanales Velásquez. Gracias por el apoyo y amor brindado.

### **A MIS LIDERES:**

Luis Chicol, Yesenia Suruy y Zergio Velasquez, por sus sabios consejos y ayuda espiritual, son apreciados grandemente.

### **A MIS AMIGOS:**

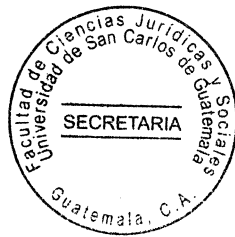
Licenciada Mabely López, Nelson Cerna, Gustavo Boj. Gracias por su sincera amistad y compañerismo a mí persona.

**A COMPAÑEROS DE TRABAJO:** Karina Deras, Fabiola Ordoñez, Jadzia Esteban y Sindy Fabiola Ordoñez, miguel Aguilar, Miriam Quiñones, Juan Fernando Rodríguez, José González, Selena Lima, Laura Morales, Ruth Figueroa, Sahidy Castellanos, Edison Mirón, Oscar Zeet, Nancy Martínez y Vivian Cordon, porque me ha acompañado en el proceso y brindarme su amistad sin algún interes, gracias por estar aquí.

### **A:**

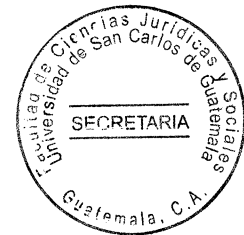
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.





**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

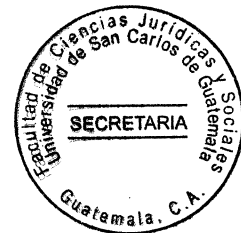


## PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa, para poder observar el fenómeno del secreto bancario, por lo que el presente trabajo se realizó en los años 2012 al año 2015, años donde se encuadro el fenómeno del secreto bancario y se realizó la recolección de la información en el municipio y departamento de Guatemala.

El objeto de estudio de este trabajo fue: determinar la necesidad que el secreto bancario, sea eliminado en las instituciones bancarias y así eliminar tanto acto delictivo como lo es las extorsiones y otros delitos donde los depósitos y las cuentas de varias personas pueden ser necesarios para lograr su fin. El sujeto de investigación, que son las instituciones bancarias de Guatemala, siendo una organización grande superdotada por la Superintendencia de Bancos.

Esta tesis se enmarca en un ámbito especial ya que pertenece a la rama del derecho financiero y bancario, y se desea que sea un aporte valioso para el estudio del tema y en esencia para establecer la necesidad que el secreto bancario sea eliminado en las instituciones bancarias, para frenar tantos delitos por existir el secreto bancario para poder perseguir los delitos.



## HIPÓTESIS

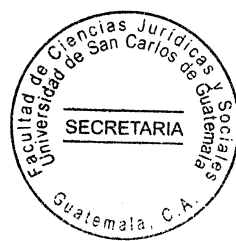
Se planteó como hipótesis que los hechos delictivos en forma sistemática se realizan en la actualidad desde las cantidades grandes de dinero depositadas sin control alguno por la existencia del secreto bancario, de manera que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación empleado en esta tesis fue el deductivo; tomando como premisas mayores o universales de la presente investigación.

La hipótesis formulada para esta investigación fue validada, al ser afirmada que el secreto bancario es una legislación especial que permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, incluso aunque estos sean administraciones públicas o tributarias, por los hechos delictivos en forma sistemática se realizan en la actualidad desde las cantidades grandes de dinero depositadas sin control alguno por la existencia del secreto bancario, de manera que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

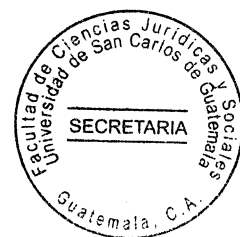
1. Los bancos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes del banco de Guatemala.....	2
1.3. Definición de banco.....	9
1.4. Tipos de bancos.....	10
1.5. La historia de la banca en Guatemala.....	10

### CAPÍTULO II

2. El derecho mercantil, la Ley de Bancos y la Superintendencia de Bancos.....	17
2.1. Nacimiento de la regulación mercantil.....	19
2.2. Legislación comparada.....	21
2.3. Definición del derecho mercantil.....	28
2.4. El derecho mercantil guatemalteco.....	29
2.5. Antecedentes históricos.....	31
2.6. Funciones de la Ley de Bancos.....	32
2.7. La Superintendencia de Bancos.....	32
2.8. Ley reguladora.....	33

### CAPÍTULO III

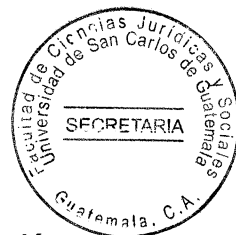
3. El crimen Organizado y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	37
3.1. El crimen organizado.....	37
3.2. Recursos del crimen organizado.....	43



	<b>Pág.</b>
3.3. Características.....	44
3.4. Definición de delincuencia organizada.....	46
3.5. El secreto bancario en Europa.....	49
3.6. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	49
3.7. Objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	50

#### **CAPÍTULO IV**

4. Liberación del secreto bancario, como efecto de fiscalización para control de clientes con ingresos y egresos de dinero en cantidades voluminosas.....	57
4.1. Exposición de la problemática planteada.....	58
4.2. Análisis jurídico sobre la problemática planteada.....	59
4.3. Efectos negativos del secreto bancario.....	60
4.4. Formas maliciosas a base de bancos.....	60
4.5. Tipos de secretos.....	63
4.6. El secreto bancario.....	65
4.7. Beneficios de liberar el secreto bancario.....	66
4.8. Solución a la problemática planteada.....	67
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación surgió en relación al secreto bancario; puesto que, la legislación guatemalteca permite y obliga a bancos y entidades financieras, a proteger y mantener confidencial la información de sus clientes ante terceros, incluso aunque éstas sean administraciones públicas o tributarias.

La problemática existe debido a que resulta complicado para el sistema de justicia abrir los candados del secreto bancario para poder establecer los movimientos anómalos de dinero en cuentas bancarias, como lo es en los delitos que se cometen en la actualidad donde tanto testafierros o incluso la apertura de varias cuentas bancarias y por el secreto bancario no dejan que sean examinadas para contar con pruebas de las negociaciones o el mal uso de influencias o actos delictivos, de manera que el problema es la inaplicables de poder optar y observar dichas cuentas bancarias. En la investigación desarrollada, la hipótesis planteada indica que los hechos delictivos en forma sistemática se realizan en la actualidad desde las cantidades grandes de dinero depositadas sin control alguno por la existencia del secreto bancario, de manera que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia, se comprobó la hipótesis planteada.

El objetivo principal de la investigación fue: establecer la necesidad que el secreto bancario sea eliminado en las instituciones bancarias, de manera que se utilizaron diversas técnicas y métodos, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y método científico. Dentro de las técnicas de investigación, se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Esta tesis consta de cuatro capítulos; el primero trata sobre los bancos; el segundo, el derecho mercantil, la Ley de Bancos y la Superintendencia de Bancos; en el tercero, el crimen organizado y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala;

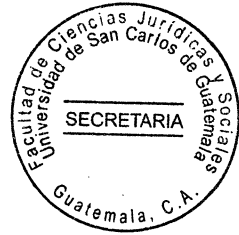


finalizando con el capítulo cuarto, que trata sobre la liberación del secreto bancario como efecto de fiscalización para control de clientes con ingresos y egresos de dinero en cantidades voluminosas.

Se espera que, esta tesis sea un aporte para el sistema bancario guatemalteco; así como de los estudiantes de derecho, para el mejor entendimiento del secreto bancario.



# CAPÍTULO I



## 1. Los bancos

Una institución bancaria es: “una empresa mercantil, constituida conforme a la legislación general de la república y las leyes que regulan el sector financiero, cuya función fundamental es “la intermediación financiera bancaria, consistente en la realización habitual, en forma pública o privada.”<sup>1</sup> De manera que el derecho mercantil es el uso y manejo de la mercadería o mercancía al comercio.

### 1.1. Definición

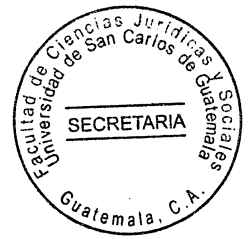
Se determina que en el diccionario de la Real Academia Española y define el término banco como “Empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes.”<sup>2</sup> Otra definición dice que banco es una “Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar.” En el contexto de la legislación nacional, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, contenida en el Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, establece que la denominación banco comprende a los bancos constituidos en el país y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el

---

<sup>1</sup> [www.definicion.org](http://www.definicion.org) (consultado: 3 de marzo 2018)

<sup>2</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) (consultado: 2 de marzo 2018)

mismo.”<sup>3</sup>



## 1.2. Antecedentes del banco de Guatemala

"La historia de los bancos va estrechamente unida a la del comercio. Desde la edad media, se cree que los primeros bancos se originaron en Venecia y Genova alrededor de los años de 1400 y 1407. Al principio los banqueros eran simples comerciantes cambistas; poco a poco con el desarrollo de las actividades económicas los bancos evolucionaron, llegando a constituir robustas instituciones de gran significado y utilidad para la humanidad".<sup>4</sup>

La historia de la banca guatemalteca puede delimitarse en cuatro grandes etapas marcadas por tres grandes reformas legales en materia financiera y bancaria, cada una de las cuales se describen a continuación.

Se establece que del año 1874 a 1926 inicia la historia de la banca guatemalteca "Durante los inicios de lo que se llamó la Reforma Liberal de Guatemala, se abrió el primer banco estatal, el cual operó durante dos años de 1874 a 1876, habiéndose capitalizado con el producto de la expropiación, forzosa y sin compensación económica, de los bienes de la Iglesia Católica y de las órdenes religiosas." <sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) (consultado: 3 de marzo de 2018)

<sup>4</sup> Mendirabal, Felipe J. Introducción la economía. Pág.125.

<sup>5</sup> Molina Calderón, José. Guatemala: **Un siglo y seis lustros de banca, bancos y banqueros.** Pág. 14.

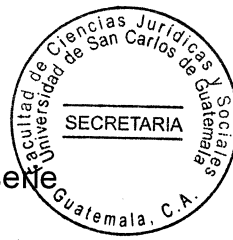


Posteriormente, surgió la banca privada, como una respuesta a la necesidad de financiar la producción y cosecha de café, siendo los primeros en fundarse el Banco Internacional de Guatemala en 1877, el Banco Colombiano en 1878, el Banco de Occidente en 1881, el Banco Agrícola Hipotecario en el año 1894, así como el Banco de Guatemala y el Banco Americano, ambos fundados en 1895; todos ellos, emitieron sus propios billetes.

Posteriormente, durante los gobiernos de los presidentes José María Reina Barrios en los años 1892 a 1898 y el presidente Manuel Estrada Cabrera en 1898 al 1920, el Estado adquirió una considerable deuda con dichos bancos, lo que desencadenó desequilibrios monetarios y financieros.

Derivado de ello, en el año de 1919 el Estado de Guatemala invitó al profesor Edwin Walter Kemmerer, connotado economista y profesor de de la Universidad de Princeton, quien durante la segunda y tercera décadas del siglo veinte asesoró a varios gobiernos latinoamericanos como Chile, Colombia, Ecuador y Perú, en la creación de sus bancos centrales.

El objetivo fue estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender una reforma monetaria y financiera; por lo que, una de sus recomendaciones, fue el establecimiento de un banco central que fungiera como agente fiscal del gobierno con el derecho exclusivo de emitir billetes.



Sin embargo, al desarrollarse este intento de reforma se vio frustrado por una serie de eventos políticos y económicos, como los derrocamientos de los presidentes Estrada Cabrera y Manuel Herrera; por ello, fue hasta en 1924 cuando el entonces presidente de la República, el General José María Orellana, invitó de nuevo al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera.

Cabe agregar que, antes de ello, en 1923, Orellana había promulgado un decreto que establecía una caja reguladora para estabilizar los tipos de cambio, la cual se convertiría en el embrión del Banco Central de Guatemala.

Posteriormente, en noviembre de 1924 fue promulgada la Ley Monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico; luego, en 1925 el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central y solicitó a los diferentes sectores interesados, propuestas de redacción de la ley correspondiente. Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, lo que coronó la reforma económica del gobierno de Orellana.

Las reformas emprendidas en el transcurso de las décadas, pusieron fin a la emisión monetaria desordenada, crearon un respaldo real a la moneda nacional, estabilizaron su paridad e instauraron el orden en los flujos bancarios y financieros del país.

Después de la primera reforma fue hasta 1945 que derivado de la revolución del



año anterior, bajo el Gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo como Presidente de la República, se emitió nueva legislación en materia monetaria y bancaria, mediante la cual se creó el Banco de Guatemala como heredero del antiguo Banco Central de Guatemala. Dicha legislación incorporó los progresos más avanzados de dicha época en materia de teorías y prácticas bancarias, con la suficiente flexibilidad para dotar al sistema bancario guatemalteco de la plataforma jurídica necesaria para propiciar el desarrollo que ha logrado hasta ahora.

Esta reforma fue conducida por el Doctor Manuel Noriega Morales, Ministro de Economía en ese tiempo y, posteriormente, primer presidente del Banco de Guatemala, cuyo equipo de trabajo contó con la asesoría del Doctor Robert Triffin y de David L.

El 11 de diciembre de 1945 se promulgó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala contenida en el Decreto No. 215 del Congreso de la República de Guatemala, la cual le confería a éste la calidad de entidad autónoma. Adicionalmente, fueron promulgadas la Ley Monetaria por medio del Decreto Número. 203 y la Ley de Bancos por medio del Decreto Número 315, ambos del Congreso de la República.

Al concluir la década de los años ochenta, resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales, como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de



capitales; así como, la mayor interdependencia en el mercado internacional, rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores de los años cuarenta.

“Como reacción a ese proceso de obsolescencia de la legislación financiera, en 1993 la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, mediante el cual se propuso actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, lo cual no pretendía la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien, su adecuación a los nuevos tiempos.”<sup>6</sup>

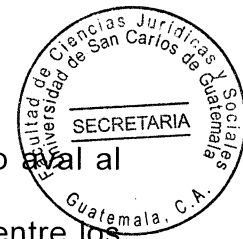
De hecho, el programa había dado inicio en 1989 con la adopción, por parte de la Junta Monetaria de la liberalización de las tasas de interés y de la eliminación del tipo de cambio de carácter regulado para los intermediarios financieros regulados.

Dicho programa incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la República y algunos Ministerios de Estado. En conjunto, se emitieron más de cincuenta resoluciones por parte de la Junta Monetaria.

Por otra parte, se emitió el Acuerdo Legislativo No. 18-93 que reformó la Constitución Política de la República de Guatemala e introdujo la prohibición de

---

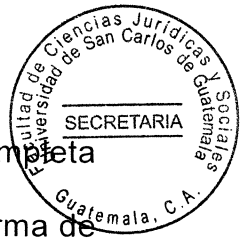
<sup>6</sup> [www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt). (consultado el: 05/02/2018 )



que el banco central otorgara financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado; asimismo, el Congreso de la República promulgó varios decretos, entre los que destacan los siguientes:

- a. La Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos; Decreto No. 12-95.
- b. Se reformó la Ley de Bancos; Decreto No. 23-95. Y derogó algunos Artículos de las leyes bancarias concernientes a los requerimientos mínimos de capital; Decreto No. 24-95.
- c. Se liberó la contratación de las tasas de interés; Decreto No. 29-95, Se reformó la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar; Decreto No. 44-95.
- d. Se creó la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; Decreto No. 34-96.
- e. Se creó la Ley para la Protección del Ahorro; Decreto No. 5-99 y,
- f. Reformó de nuevo la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras Privadas, fortaleciendo la normativa prudencial y la capacidad de supervisión de la autoridad de vigilancia e inspección. Decreto No. 26-99.

Durante la década de los años noventa resultó evidente que para consolidar los



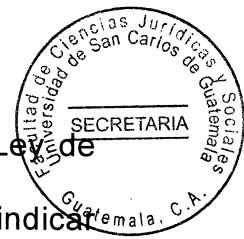
logros obtenidos con el referido programa y profundizar la modernización completa del marco regulatorio del sistema financiero nacional, era necesaria una reforma de la legislación vigente pero con más profundidad, la cual debería tener un carácter integral; esto, implicaba reformar todo el conjunto de normas y leyes que regían al sistema de banca central y a la intermediación financiera.

Los lineamientos de la reforma integral se formalizaron el 1 de junio de 2000, cuando la Junta Monetaria, en Resolución JM-235-2000 emitió la Matriz del Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero Nacional, la cual contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas:

- Bases para la reforma integral (programa de corto plazo). En este componente se consideró la elaboración de un diagnóstico de la situación del sector financiero que permitiera preparar las bases para las reformas legales estructurales.
- Reforma integral a las leyes financieras.
- Modificaciones reglamentarias que comprendieran la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras.

Derivado de lo anterior, fue que en el año 2002 se concretó la tercera reforma financiera que significó la promulgación de varias leyes, entre ellas, los Decretos Nos. 16-2002, 17-2002, 18-2002 y 19-2002, que contienen la Ley Orgánica del





Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Supervisión Financiera y la Ley de Bancos y Grupos Financieros, respectivamente; sin embargo, es preciso indicar que como parte del proceso de reforma, en el año 2000 fue promulgado el Decreto No. 94-2000 que contiene la Ley de Libre Negociación de Divisas, y en el año 2001 se emitió la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por medio del Decreto No. 67-2001.

El marco legal promulgado en el año 2002 tuvo entre sus objetivos fortalecer el sistema bancario en su liquidez, solidez y solvencia (...) evitar malas prácticas bancarias por parte de personas carentes de conocimientos bancarios y de solvencia moral (...) fortalecer la supervisión financiera en congruencia con las mejores prácticas internacionales.

De esa cuenta, la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos han venido emitiendo una serie de reglamentos y otras disposiciones que desarrollan muchos de los aspectos normados por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, con miras a la consecución de los objetivos antes citados. Cabe mencionar que durante esta etapa se han producido una serie de alteraciones en el entorno económico, así como cambios, innovaciones y sucesos relevantes en los mercados bancarios, tanto a nivel internacional como nacional.

### **1.3. Característica de banco**

"Una de las principales características de los bancos centrales es regular el sector

de la banca comercial para minimizar la posibilidad de que un banco entre en esta situación y pueda arrastrar tras el a todo el resto del sistema bancario. Es el encargado de promover el equilibrio monetario interno, regular la oferta monetaria y el poder adquisitivo del dinero, así mismo de crear una balanza de pagos y el valor extremo de la monedan.”<sup>7</sup> Esa regulación de las actividades de los bancos y su forma administrativa para el manejo del capital de un país.

#### **1.4. Tipos de bancos**

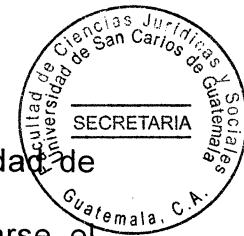
Los bancos prestan como complemento de otras operaciones o transacciones con los clientes. Se registran en cuentas de orden y se realizan jurídicamente por medio de contratos de prestación de servicios, de comisión, de mediación y otros.

#### **1.5. La historia de la banca en Guatemala**

La historia de la banca guatemalteca puede delimitarse en cuatro grandes etapas marcadas por tres grandes reformas legales en materia financiera y bancaria, cada una de las cuales se describen a continuación. Del año 1874 a 1926 inicia la historia de la banca guatemalteca. Durante los inicios de lo que se llamó la Reforma Liberal de Guatemala, se abrió el primer banco estatal, el cual operó durante dos años de 1874 a 1876, habiéndose capitalizado con el producto de la expropiación, forzosa y sin compensación económica, de los bienes de la Iglesia Católica y de las órdenes religiosas.

---

<sup>7</sup> Gonzalez A&valo, Callos. **El sistema bancario moderno**. Pág. 3

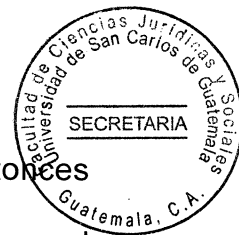


Posteriormente, surgió la banca privada, como una respuesta a la necesidad de financiar la producción y cosecha de café, siendo los primeros en fundarse el Banco Internacional de Guatemala en 1877, el Banco Colombiano en 1878, el Banco de Occidente en 1881, el Banco Agrícola Hipotecario en el año 1894, así como el Banco de Guatemala y el Banco Americano, ambos fundados en 1895; todos ellos, emitieron sus propios billetes.

Posteriormente durante los gobiernos de los presidentes José María Reina Barrios en los años 1892 a 1898 y el presidente Manuel Estrada Cabrera en 1898 al 1920, el Estado adquirió una considerable deuda con dichos bancos, lo que desencadenó desequilibrios monetarios y financieros.

Derivado de ello, en el año de 1919 el Estado de Guatemala invitó al profesor Edwin Walter Kemmerer, connotado economista y profesor de la Universidad de Princeton, quien durante la segunda y tercera décadas del siglo veinte asesoró a varios gobiernos latinoamericanos como Chile, Colombia, Ecuador y Perú, en la creación de sus bancos centrales. El objetivo fue estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender una reforma monetaria y financiera; por lo que, una de sus recomendaciones, fue el establecimiento de un banco central que fungiera como agente fiscal del gobierno con el derecho exclusivo de emitir billetes.

Sin embargo, este intento de reforma se vio frustrado por una serie de eventos políticos y económicos, como los derrocamientos de los presidentes Estrada



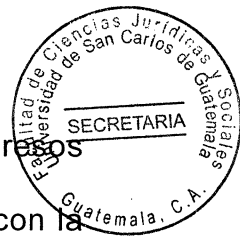
Cabrera y Manuel Herrera; por ello, fue hasta en 1924 cuando el entonces presidente de la República, el General José María Orellana, invitó de nuevo al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera.

Cabe agregar que, antes de ello, en 1923, Orellana había promulgado un decreto que establecía una "Caja Reguladora" para estabilizar los tipos de cambio, la cual se convertiría en el embrión del Banco Central de Guatemala.

Posteriormente, en noviembre de 1924 fue promulgada la Ley Monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico; luego, en 1925 el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central y solicitó a los diferentes sectores interesados, propuestas de redacción de la ley correspondiente. Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, lo que coronó la reforma económica del gobierno de Orellana.

Las reformas emprendidas pusieron fin a la emisión monetaria desordenada, crearon un respaldo real a la moneda nacional, estabilizaron su paridad e instauraron el orden en los flujos bancarios y financieros del país.

Después de la primera reforma fue hasta 1945 que derivado de la revolución del año anterior, bajo el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo como Presidente de la República, se emitió nueva legislación en materia monetaria y bancaria, mediante la cual se creó el Banco de Guatemala como heredero del



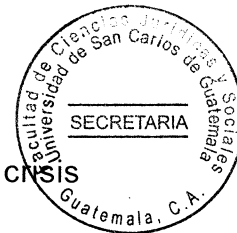
antiguo Banco Central de Guatemala. Dicha legislación incorporó los progresos más avanzados de dicha época en materia de teorías y prácticas bancarias, con la suficiente flexibilidad para dotar al sistema bancario guatemalteco de la plataforma jurídica necesaria para propiciar el desarrollo que ha logrado hasta ahora. Esta reforma fue conducida por el Doctor Manuel Noriega Morales, Ministro de Economía en ese tiempo y, posteriormente, primer presidente del Banco de Guatemala.

Grove, economistas del sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América. “Fundamentalmente, la reforma consistió en otorgarle al Banco de Guatemala la calidad de banco estatal y la facultad de realizar una política monetaria, cambiaria y crediticia encaminada a crear las condiciones propicias para el crecimiento ordenado de la economía nacional.”<sup>8</sup> Para tales efectos, se dotó al Banco Central de instrumentos que le daban un mayor control sobre la oferta de dinero, manejo de las tasas de interés y descuento, así como facultad para establecer encajes y una participación en el crédito de fomento por medio de designación de cupos de crédito en determinadas actividades sectoriales.

El 11 de diciembre de 1945 se promulgó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala contenida en el Decreto No. 215 del Congreso de la República de Guatemala, la cual le confería a éste la calidad de entidad autónoma. Adicionalmente, fueron promulgadas la Ley Monetaria por medio del Decreto No. 203 y la Ley de Bancos por medio del Decreto Número 315, ambos del Congreso de la República. Al

---

<sup>8</sup> [www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt). (consultado: 5 de marzo de 2018 )



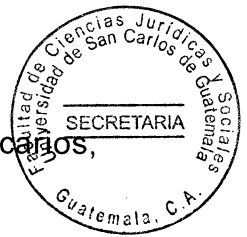
concluir la década de los años ochenta, resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales, como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales; así como, la mayor interdependencia en el mercado internacional, rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores de los años cuarenta.

Como reacción a ese proceso de obsolescencia de la legislación financiera, en 1993 la Junta Monetaria aprobó el Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, mediante el cual se propuso actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, lo cual no pretendía la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien, su adecuación a los nuevos tiempos.

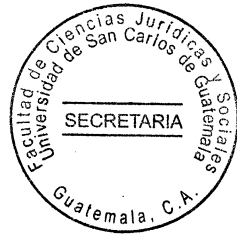
De hecho, el programa había dado inicio en 1989 con la adopción, por parte de la Junta Monetaria de la liberalización de las tasas de interés y de la eliminación del tipo de cambio de carácter regulado para los intermediarios financieros regulados.

Dicho programa incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la República y algunos Ministerios de Estado. En conjunto, se emitieron más de cincuenta resoluciones por parte de la Junta Monetaria en los ámbitos de política monetaria, régimen cambiario, política

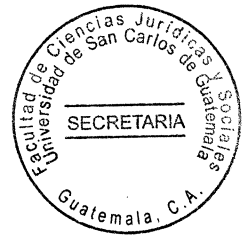
crediticia, liberalización y diversificación de productos y servicios bancarios,  
normativa prudencial y funcionamiento de la supervisión financiera.



Por otra parte, se emitió el Acuerdo Legislativo No. 18-93 que reformó la Constitución Política de la República de Guatemala e introdujo la prohibición de que el banco central otorgara financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado; asimismo, el Congreso de la República promulgó varios decretos, entre los que destacan los siguientes: Se reformó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos; Decreto No. 12-95.







## CAPÍTULO II

### 2. El derecho mercantil, la Ley de Bancos y la Superintendencia de Bancos

Como antecedente principal, el comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aun en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio; o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia y Cartago. Sin embargo, en esos sistemas jurídicos no había un derecho especial o autónomo, propio de la materia mercantil. Es decir, no existió un derecho mercantil como hoy se entiende, sino tan sólo normas aisladas relativas a determinados actos o relaciones comerciales. Entre esas normas, los autores hacen especial mención de las llamadas: “Leyes rodias de la isla de Rodas, que en realidad constituyeron una recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Esas leyes han alcanzado fama a través de su incorporación al derecho romano”.<sup>9</sup>

La existencia en Roma de un derecho mercantil en especial, porque sus funciones las cumplía el derecho honorario. En ese sentido el autor menciona que el derecho mercantil: “Nacido con varios siglos de diferencia, como desprendimiento del viejo tronco común del derecho civil, el derecho mercantil postula desde sus inicios, normas especiales aplicables a situaciones jurídicas y relaciones humanas para cuya regulación no resultaban ya adecuadas las normas tradicionales que el lus

---

<sup>9</sup> De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho mercantil mexicano**. Pág.7.



Civile había venido elaborando desde los tiempos de la Roma republicana e imperial”.<sup>10</sup>

El advenimiento del mercantilismo, a finales de la Edad Media e inicios del renacimiento, comportó que las transacciones comerciales adquiriesen una importancia y un dinamismo que no encontraba un adecuado marco regulatorio en las normas del derecho civil.

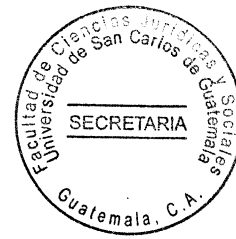
De allí que, atendiendo a otros criterios de autores hacen mención de que: “Las nuevas modalidades del comercio, se fueron desarrollando, a lo largo de décadas, una disciplina jurídica especializada cuyo centro de atención, no siempre nítida y unánimemente definido, fue la actividad profesional del comerciante y el acto de comercio. Tal disciplina ha sido, durante siglos, fiel compañera y reguladora de la actividad mercantil y ha sabido adaptarse a los vertiginosos cambios de la misma con una flexibilidad y un dinamismo que nunca fueron propios de las viejas normas civilistas”.<sup>11</sup>

Para la Edad Media, el derecho mercantil como derecho especial y distinto del común, nace en la edad media, y es de origen consuetudinario. El auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el derecho común era incapaz de regular en las condiciones exigidas por las

---

<sup>10</sup> Hernández Álvarez, Oscar. **El derecho mercantil y el derecho del trabajo: Fronteras y espacios de concurrencia**. Pág. 2.

<sup>11</sup> Duque Justino, Fernando. **Algo sobre la historia del comercio y los negocios**. Pág. 25.



nuevas situaciones y necesidades del comercio.

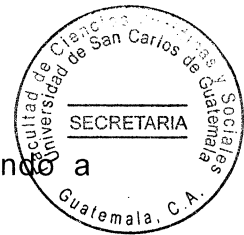
## **2.1. Nacimiento de la regulación mercantil**

El nacimiento de la regulación mercantil como tal, está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes, pues se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase, comercializando las prácticas comerciales y de manera que se comercializa las ventas y el mercadeo de mercancías y de productos de variables en el sistema de intercambio de productos.

Las corporaciones perfectamente organizadas, no sólo estaban regidas por sus estatutos escritos, que en su mayor parte recogían prácticas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes; jurisdicción consular, que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos o costumbres del comercio.

Es así que, en el seno de los gremios y corporaciones, principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles; normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los cónsules, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones.

Estas normas consuetudinarias, y las decisiones mismas de los tribunales



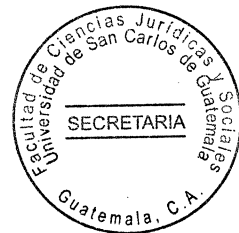
consulares, fueron recopiladas en forma más o menos sistemática, llegando a constituir verdaderos ordenamientos mercantiles de la época.

En la Época Moderna, fue en Francia donde propiamente se comenzó a comprender y sentir la necesidad reclamada por la actividad del comercio, también se satisfizo cumplidamente; asentando la piedra angular sobre la que se ha levantado el edificio del moderno régimen mercantil, el que desde entonces, emancipándose completamente del derecho romano, del derecho común y de los derechos forales.

No solamente ha adquirido una verdadera autonomía jurídica, sino que tiende a obtener un carácter de universalidad internacional; llegando su influencia, como es natural, hasta modificar los preceptos del derecho civil de cada pueblo, pues el cotejo de los diversos códigos mercantiles, su estudio comparativo por los jurisconsultos y su perfeccionamiento constante, conducen inflexiblemente a correcciones del derecho civil, que de todas maneras tiene que estar en armonía con el derecho mercantil de cada Estado.

Partiendo de obras como el code merchant francés de 1673, un gran número de Estados redactaron legislaciones similares para regular la materia que compete.

Este gran movimiento legislativo de todas las naciones trajo consigo un gran movimiento científico en la esfera de la literatura jurídica del derecho mercantil, cuyas obras de estudio forman hoy una riquísima biblioteca.

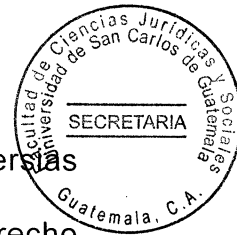


## 2.2. Legislación comparada

Sobre todo la materia de la legislación comparada adquirió, como era de esperarse, un gran desarrollo, pues siendo el comercio cosmopolita por su naturaleza y por el grande impulso que en los tiempos modernos le comunican las pacíficas relaciones internacionales, los tratados, las vías de comunicación marítimas y terrestres, es natural que la regulación mercantil, reflejo de las necesidades del comercio, tienda a buscar esa unidad de preceptos y doctrinas, esa universalidad de principios que exige el cosmopolitismo del tráfico en sus diversas manifestaciones. Entre los varios ramos de la legislación mercantil hay algunos en que más se ha acentuado la necesidad de uniformar el derecho de las distintas naciones, como sucede en lo relativo a las letras de cambio entre muchos otros aspectos.

Siendo la primera de ellas la reunión en Berna en 1878, a la cual le han seguido innumerables intentos a través del tiempo con el fin de lograr la tan deseada obtención de acuerdos que produzcan la uniformidad tan necesaria en materias mercantiles.

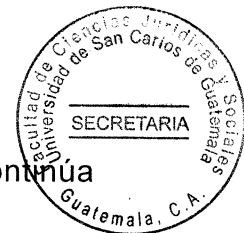
De allí nace así un derecho especial, para la clase de los comerciantes, que crea, sin interferencias del poder público, principios nuevos e instituciones adecuadas a las necesidades de la profesión. La competencia de los tribunales consulares determina subjetivamente: el derecho especial es para los comerciantes inscritos en la matrícula de la corporación.



No se aplica a todas las cuestiones entre los comerciantes, sino a las controversias nacidas del tráfico, *ratione mercaturae*, a problemas del mercado. Este derecho especial, de clase, experimenta durante su evolución un proceso de extensión subjetiva y objetiva. Subjetivamente se aplica no sólo a las controversias entre comerciantes, sino a las nacidas de negocios en que una de las partes lo es, siempre que el demandado no comerciante consienta en ello; por otro lado, se aplica no sólo a los comerciantes inscritos, sino a los que se dedican realmente al comercio, y a quienes, por razón de su estado clérigos, nobles, no pueden serlo. Objetivamente su campo de aplicación no se redujo al comercio en sentido estricto, como intermediación, sino también a operaciones conexas: tráfico cambiario, transportes, comercio marítimo.

Se debe de establecer que en cambio, en el terreno del derecho mercantil se verifica por primera vez la unificación jurídica, consecuencia de la creación de un mercado nacional, cuya expresión es la *Ordonnance Touchant le Commerce* de Luis XIV en 1673, *Code Marchand* o *Code Savary*, y la Ordenanza de la Marina de 1681.

Se debe de entender que esta primera y verdadera codificación mercantil no significó un cambio sustancial del estado anterior; continuaba siendo un derecho de clase, con su propia jurisdicción, que afectaba a la producción en la limitada medida en que existían artesanos y artífices. En esta dirección se producen las Ordenanzas del consulado de Bilbao en 1737. Se consolida la tendencia, aparecida en la época anterior, a aplicar el derecho mercantil a determinadas categorías de



operaciones en los procesos de intermediación, pero en otros supuestos continúa requiriéndose la intervención de un comerciante.

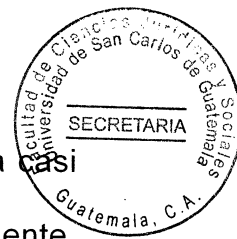
El cuadro de instituciones se enriquece con la privatización de la sociedad anónima, atendiéndose también las necesidades del crédito y su circulación mediante la creación del billete de banco y la admisión del endoso de las letras de cambio.

Posteriormente con la ruptura del orden gremial y estamental se disuelven las corporaciones estas en Italia, en el año 1770; Francia, en 1791; España, en 1813.

La libertad de comercio hace accesibles estas profesiones a todo ciudadano. Carecía, por tanto, de sentido un derecho de clase.

El proceso codificador que se desarrolla durante todo el Siglo XIX apenas cambia el contenido del derecho mercantil. Pero innova profundamente su espíritu, que pretende ahora desprenderse de toda referencia subjetiva, centrando el sistema sobre el acto de comercio.

El fracaso de las recopilaciones generales en España, con la Novísima Recopilación; en Alemania con el Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten de 1794; la existencia de colecciones nacionales en España eran de general aplicación las Ordenanzas de Bilbao y la general postura ideológica de la abolición de clases y privilegios condujeron a la codificación mercantil. El Code de

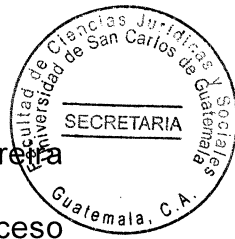


Commerce de 1807 es el primer cuerpo legal que irradiará su influencia hasta casi finales del Siglo XIX y que, llevado por los ejércitos napoleónicos, estará vigente, con varias modificaciones, en algunos Estados alemanes e italianos, incluso después de la derrota de Napoleón.

Tal permanencia fue posible porque existía una previa coincidencia o, al menos, analogía de los principios que inspiraban el anterior *stylus mercatorum* del tráfico internacional Raisch. La aportación fundamental del Code de Commerce es la de que la competencia de los tribunales no se determina por la calidad de las personas, sino por la naturaleza de los actos de que nace la controversia sometida a su conocimiento. El comerciante juega un papel secundario. El derecho mercantil, es un derecho especial de una clase de operaciones, accesibles a todo ciudadano, y sometidas a su régimen en razón a su naturaleza. El acto ocasional o aislado, realizado por un no comerciante fuera del tráfico profesional, se somete al mismo régimen que el tráfico profesional.

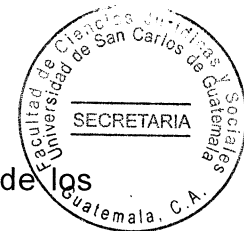
Se puede observar el proceso codificador inspirado en el francés continúa en España con el primer Código de Comercio de 1829, debido a Sainz de Andino, que manifiesta la contradicción entre la concepción objetiva al acotar la jurisdicción mercantil y las supervivencias subjetivas al determinar la aplicación de sus preceptos. De una extensión considerablemente superior al proceso codificador francés, fue juzgado favorablemente por los autores contemporáneos Saint-Joseph, que influyó no sólo sobre las legislaciones hispanoamericanas, sino también sobre el propio Código alemán de 1861: en la parte de comisión: Raisch.





También el Código de Comercio portugués de 1833, debido a José Ferrer de Borges, y el Código de Comercio holandés de 1838 son las etapas de un proceso objetivador que alcanza su punto culminante en el Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch de 1861. Este Código, al que se llega después de varios proyectos, es la culminación de la dirección objetiva, ya que pasa desde el acto de comercio como delimitador de la competencia de los tribunales mercantiles al acto de comercio con función material sustancial, delimitador de la materia mercantil, que la doctrina francesa, sin real apoyo positivo, había ido construyendo sobre los textos del Código de Comercio de 1807.

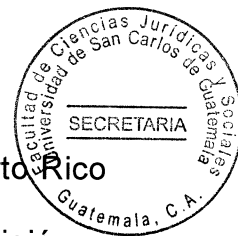
Por otro lado, también marca el final de la gran extensión que en esta familia de Códigos tenía la parte de obligaciones y contratos como consecuencia de que la codificación mercantil, anterior a la civil, carecía de un derecho general codificado en ese sector jurídico. En Italia, después de una breve vigencia del Código de Comercio francés desde 1818 hasta la Restauración, el Código Albertino de 1842 adquiere vigencia general. El Codice di Commercio del regno de Italia de 1865, modificado en la parte de sociedades, mediadores y letra de cambio, da paso al Codice di Commercio de Zanardelli promulgado el 31 octubre de 1882, que acentúa la dirección objetiva al colocar en primer plano sistemático al acto de comercio cuya enumeración adquiere riqueza mayor con función material. En España, después de un laborioso proceso, el Código de Comercio de 1829 es sustituido por el promulgado el 22 agosto de 1885, que rige desde el 1 de enero de 1886. El mismo, deliberadamente objetivista, era inferior al anterior en calidad y extensión. Ha sido complementado por numerosas leyes especiales. Sus 955 artículos están



divididos en cuatro libros: de los comerciantes y del comercio en general; de los contratos especiales de comercio; del comercio marítimo; de la suspensión de pagos; de las quiebras y de las prescripciones.

La tendencia objetivista del proceso codificador se quiebra con la promulgación del *Handelsgesetzbuch* de 1897, que, pese a no ser en muchos puntos más que una reelaboración y reducción del de 1865, reintroduce la dirección subjetiva, al basar su sistema sobre el comerciante, definido previamente en alguna de sus categorías. Criticado primeramente por juzgarse que constituía una regresión en el proceso objetivado, ha constituido con posterioridad el primer eslabón para formular la doctrina de la empresa, superadora de la contraposición entre teorías subjetivas y objetivas.

En Iberoamérica ha sido decisiva la influencia española en la formación de su derecho mercantil. Hasta la codificación estuvieron vigentes las Leyes de Indias promulgadas por Carlos II en 1680, cuyo capítulo IX lo constituían las Ordenanzas del Consulado de Sevilla de 1564, las Ordenanzas de Bilbao de 1737 y la Novísima Recopilación, promulgada por Carlos IV en 1805. Mientras tanto, durante la primera mitad del Siglo XIX regía la legislación anterior a la independencia hasta que se formaron cuerpos propios: el Código de Comercio de 1829 rigió en Argentina, donde alcanzó una autoridad comparable a la de los autores, y en México, inspirando, solo o en unión de la regulación mercantil francesa; los Códigos de Ecuador 1831, Paraguay 1846, Perú, Costa Rica y Colombia 1853, Bolivia 1835, Brasil 1850 y México 1854. El Código de Comercio de 1885, menos



afortunado que su antecesor, se aplicó en Honduras 1890, Perú 1902, Puerto Rico y Cuba 1886, estos países siendo regidos por el Código de Comercio, rigió un tiempo bastante largo hasta sus nuevas modificaciones.

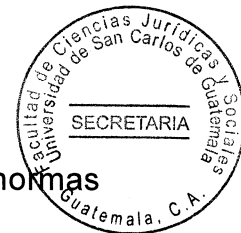
La doctrina más numerosa niega la existencia en Roma de un derecho mercantil en especial, porque sus funciones las cumplía el derecho honorario. En ese sentido el autor menciona que el derecho mercantil: "Nacido con varios siglos de diferencia, como desprendimiento del viejo tronco común del derecho civil, el derecho mercantil postula desde sus inicios, normas especiales aplicables a situaciones jurídicas y relaciones humanas para cuya regulación no resultaban ya adecuadas las normas tradicionales que el *Ius Civile* había venido elaborando desde los tiempos de la Roma republicana e imperial".<sup>12</sup>

En Guatemala en la época de la colonia, regía su sistema jurídico por la legislación española; entre las leyes que regían y que contenían normas que reflejaban la actividad comercial, se encontraban la recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

En la época de la independencia política de Centro América, la legislación española sigue teniendo vigencia y es el doctor Mariano Gálvez, a la sazón Presidente de la República, que trató de modificar las leyes, pero cometiendo el error de adoptar los llamados Códigos de Livingston que eran leyes para el Estado

---

<sup>12</sup> Hernández Álvarez, Oscar. **El derecho mercantil y el derecho del trabajo: Fronteras y espacios de concurrencia.** Pág. 2.



de Louisiana, Estados Unidos de Norte de América; que comprendían normas distintas al comercio, pero como es de suponer, eran dedicadas a una cultura diferente a la guatemalteca, por lo que fue un fracaso.

En el gobierno conservador de Rafael Carrera, no evolucionan las leyes en lo que a materia mercantil se refiere, adoptando la legislación española y utilizando las Leyes del Toro y la Novísima Recopilación. En 1877, se promulgan nuevos códigos en Guatemala, siendo estos, el Código Fiscal, Código Civil y Código de Comercio que contenía una ley especial de enjuiciamiento mercantil. El Dr. Villegas Lara, señala al respecto: “El que pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional”.<sup>13</sup> De suma importancia para iniciar con el desarrollo del derecho mercantil.

### 2.3. Definición del derecho mercantil

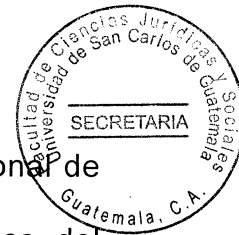
El derecho mercantil establece que: “es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa”.<sup>14</sup>

También pueden tenerse como adecuadas las definiciones que dicen el derecho mercantil es el “derecho ordenador de la actividad económica constitutiva de

---

<sup>13</sup> Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 34.

<sup>14</sup> Broseta Pont. **La empresa**. Pág. 295



empresa, o derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”<sup>15</sup> o “conjunto de normas que regulan el estatuto jurídico del comerciante o empresario mercantil y de la empresa y sus instrumentos jurídicos”.<sup>16</sup> El derecho mercantil es la guía de todo lo relacionado a la mercadería y los negocios de un Estado.

#### **2.4. El derecho mercantil guatemalteco**

“El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.<sup>17</sup>

Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>18</sup>

“Es imposible delimitar la materia mercantil en los sistemas jurídicos de la antigüedad, toda vez que éstos carecieron de normas que regularan en forma especial al comercio y los comerciantes. Es cierto y evidente, que los sistemas vigentes en ese estadio histórico, regularon cuando menos en embrión muchas de

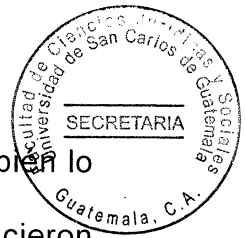
---

<sup>15</sup> Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 6

<sup>16</sup> Vásquez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 14

<sup>17</sup> Villegas, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco** Tomo I. Pág. 21

<sup>18</sup> **Op. Cit.** Pág. 123.



las instituciones o actos que hoy consideramos como de comercio; pero también lo es que las condiciones políticas, económicas y culturales de la época no hicieron sentir la necesidad de la existencia de una rama especial para regularlos, de tal manera que tales actos constituían una especie indiferenciada en la totalidad de los actos jurídicos. Las normas reguladoras de los actos considerados ahora como de comercio carecían de autonomía y se encontraban dentro del ámbito de las normas jurídicas generales o; cuando más dentro del derecho privado”.<sup>19</sup> El derecho mercantil guatemalteco se observa tanto en el derecho formal como informal, y resume todas las normas y leyes relativas a la actividad comercial del Estado.

La Ley de Bancos, se reformó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos; Decreto No. 12-95. Se reformó la Ley de Bancos; Decreto No. 23-95. Se reformó y derogó algunos Artículos de las leyes bancarias concernientes a los requerimientos mínimos de capital; Decreto No. 24-95. Se liberó la contratación de las tasas de interés; Decreto No. 29-95, Se reformó la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar; Decreto No. 44-95,

Se creó la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; Decreto No. 34-96.

Se creó la Ley para la Protección del Ahorro; Decreto No. 5-99 y, Reformó de nuevo la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras Privadas,

---

<sup>19</sup> Vásquez, Arminio. **Derecho mercantil**. Pág. 26.



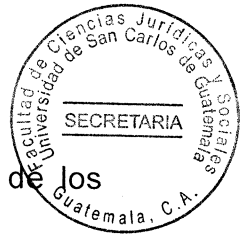
fortaleciendo la normativa prudencial y la capacidad de supervisión de la autoridad de vigilancia e inspección. Decreto No. 26-99.

Durante la década de los años noventa resultó evidente que para consolidar los logros obtenidos con el referido programa y profundizar la modernización completa del marco regulatorio del sistema financiero nacional, era necesaria una reforma de la legislación vigente pero con más profundidad, la cual debería tener un carácter integral; esto, implicaba reformar todo el conjunto de normas y leyes que regían al sistema de banca central y a la intermediación financiera.

## **2.5. Antecedentes históricos**

El 11 de diciembre de 1945 se promulgó la Ley Orgánica del Banco de Guatemala contenida en el Decreto No. 215 del Congreso de la República de Guatemala, la cual le confería a éste la calidad de entidad autónoma. Adicionalmente, fueron promulgadas la Ley Monetaria por medio del Decreto No. 203 y la Ley de Bancos por medio del Decreto Número 315, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Al concluir la década de los años ochenta, resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales, como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales; así como, la mayor interdependencia en el mercado internacional,



rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores de los años cuarenta.

## **2.6. Funciones de la Ley de Bancos**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que en su Artículo 58 regula la implementación de un sistema de información de riesgos por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la información que recibe de las entidades supervisadas que otorgan financiamiento, las cuales tendrán acceso a dicho sistema exclusivamente para fines de análisis de crédito.

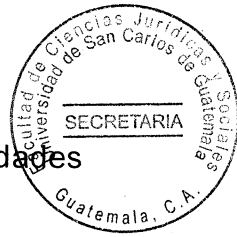
Las disposiciones relativas a la utilización del Sistema de Información de Riesgos Crediticios por parte de las Entidades Usuaras, Acuerdo No. 05-2011 del Superintendente de Bancos, en su Artículo 2, inciso c), Informe Confidencial.

Cabe aclarar que si una persona desea conocer su historial crediticio, lo puede solicitar a la Superintendencia de Bancos, con base en el Artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República.

## **2.7. La Superintendencia de Bancos**

Por la Superintendencia de Bancos es la que administra un sistema que concentra





la información crediticia de las personas, proporcionada por las entidades financieras.

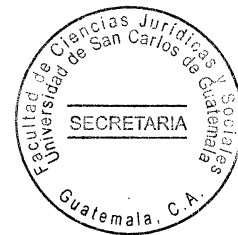
Tienen acceso a este sistema de información los bancos, sociedades financieras, entidades que integran grupos financieros y otras entidades de intermediación financiera que apruebe la Junta Monetaria.

Asimismo, es importante indicar que el historial crediticio es la carta de presentación al momento de solicitar crédito en una institución financiera.

## **2.8. Ley reguladora**

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que en su Artículo 58 regula la implementación de un sistema de información de riesgos por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la información que recibe de las entidades supervisadas que otorgan financiamiento, las cuales tendrán acceso a dicho sistema exclusivamente para fines de análisis de crédito.

Los usuarios interesados pueden solicitar su propio historial crediticio de 08:00 a 16:00 horas en la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Bancos (SIB): 9ª. Avenida 22-00 zona 1. Asimismo, en horario de 09:00 a 17:00 horas, en la Oficina Regional de Occidente, Avenida Las Américas 7-62, zona 3, Edificio Torre Pradera Xela, Primer Piso, Oficina 102, Quetzaltenango.



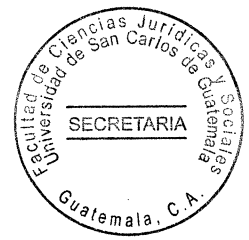
Para solicitarlo se requiere lo siguiente:

- El trámite es personal o a través de su representante legal.
- Presentar cédula de vecindad (mientras esté vigente) o DPI.
- Proporcionar el número de identificación tributaria (NIT).
- Sin costo alguno, se entrega el record/historial crediticio, con las explicaciones pertinentes cuando el usuario lo requiere.

Qué hacer cuando se encuentra que una información que los bancos reportaron es inexacta

De conformidad con los Artículos 7 y 8 del mencionado Acuerdo 05-2011, cada entidad supervisada que otorga financiamiento, es responsable de la exactitud, integridad y calidad de la información que remite al Sistema de Información de Riesgos Crediticios, administrado por la Superintendencia de Bancos. Cuando un usuario de servicios financieros detecte errores o inconsistencias en su informe de historial crediticio, podrá presentar un reclamo por escrito a la entidad que reportó los datos sobre los cuales exista inconformidad, la que, cuando proceda, le proporcionará al interesado la información correcta.

Lo anterior, es sin perjuicio que en caso no se resuelva su situación, el interesado podrá acudir a la Unidad de Gestiones de Usuarios de la Superintendencia de Bancos, a presentar la queja respectiva.



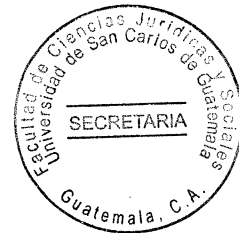
Cuánto tiempo se guarda la información crediticia de las personas:

Según el Artículo 5 del mencionado Acuerdo 05-2011, el informe confidencial de la persona consultada incluye el historial de comportamiento crediticio de los últimos sesenta (60) meses respecto de la fecha de consulta.

Recomendaciones a las personas para manejar su crédito:

- Antes de contratar un crédito, verificar y comparar las opciones ofrecidas, considerando entre otros aspectos, las tasas de interés
- Leer el contrato de crédito para conocer sus derechos y obligaciones
- Revisar periódicamente el estado de cuenta
- Realizar los pagos en las fechas pactadas para no incurrir en mora





## CAPÍTULO III

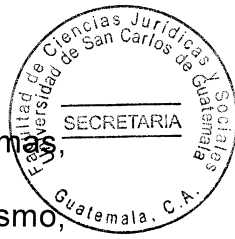
### **3. El crimen organizado y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

En conjunto estas aportaciones pueden situarse en un continuo que va hacia un extremo en el que se presenta a las organizaciones criminales como un ente altamente jerarquizado con códigos de conducta internos desviados hasta el límite contrario en el que se sitúa una exhibición en la cual el crimen organizado sería un conjunto de relaciones laxas más o menos temporales dentro de un mundo que tiende a traspasar con extrema facilidad los mundos de la legalidad y de la ilegalidad.

#### **3.1. El crimen organizado**

Las definiciones académicas del crimen organizado no presentan una historia demasiado larga y han estado, por lo general, divididas conforme a las líneas que separan las distintas ciencias sociales, que han tratado de extender sus paradigmas, con algunos retoques al estudio del fenómeno.

El término crimen organizado, de conformidad con lo indicado, es la denominación que se le da a las estructuras sociales compuestas por individuos que se organizan para cometer acciones delictivas, así como al tipo de delito imputado por dicha conducta.



Entre las referidas acciones suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, réplicas de obras artísticas o tesoros arqueológicos, robo de vehículos, terrorismo, secuestro, tráfico de indocumentados, genocidio, etc.

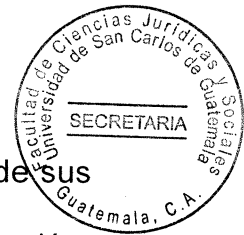
Asimismo, conceptualiza al crimen organizado como; "la sociedad de miembros de la delincuencia organizada"<sup>20</sup> que se dedican al terrorismo, delitos contra la salud - tráfico de estupefacientes, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos; corrupción, pornografía, turismo sexual y lenocinio en contra de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, asalto, secuestro, tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y robo de vehículos.

Así también, estas organizaciones criminales, hacen referencia a cualquier asociación o grupo de personas, vinculadas a una actividad ilícita interrumpida, desarrollada a gran escala, sin distinguir fronteras nacionales, apoyados en ingentes capitales, poder e influencia. Su prototípica actividad, es el contrabando en todas sus formas

Lo anterior, enmarca al crimen organizado, como una sociedad, que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, que involucra a muchos delincuentes o

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 345.



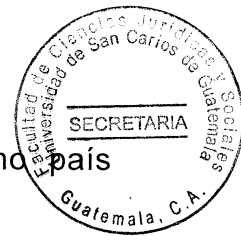
personas que actúan de manera ilícita, fuera de la ley y que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez e inflexibilidad.

Al respecto indica, dentro de su conceptualización, que debe de quedar claro que el crimen organizado, tiene un marco de acción, con dinámica, modalidad y formas similares a las que se desarrollan en las actividades económicas y legales en la sociedad de una región o país.

Las redes del crimen organizado buscan el beneficio económico como único fin, viven por y para el crimen como medio de subsistencia, causando en la víctima daños materiales, económicos y personales, estos últimos de menor proporción, si tenemos en cuenta que las víctimas fallecidas como consecuencia de actos derivados del crimen organizado son menos cuantiosas.

Los estándares delictivos del crimen organizado, vienen establecidos por la especialización de las organizaciones criminales en determinados tipos penales, influenciados o condicionados primeramente, por el beneficio económico a obtener, por su propia estructura, por su tecnología o incluso por el tránsito de la materia prima objeto del delito o por el propio mercado del producto.

Claro ejemplo de ello, el tráfico de drogas a gran escala, del cual se puede asegurar que los múltiples beneficios que genera, requiere de una gran estructura jerárquica para llevarlo a cabo, que ejerce entre origen y destino un tránsito



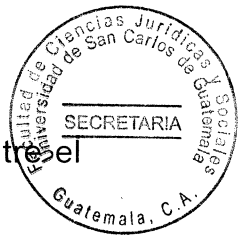
supranacional, bien como país puente hacia otro destino, o bien como país receptor.

Por otro lado, establece, que existen organizaciones del crimen organizado, cuya especialización en el delito principal, provoca la realización de otros como medio para llegar a la culminación del primero, que les genera un mayor beneficio.

Al respecto, basta decir, que las redes que controlan la inmigración ilegal utilizan en el lugar de destino el delito de extorsión para violentar a los inmigrantes a ejercer un determinado trabajo forzado, culminando otros ilícitos penales de mayor gravedad, en resumen, el delito principal suele generar otros asociados, que pueden llegar a ser incluso más importantes, como el tráfico de armas para alimentar a grupos terroristas o el tráfico de drogas para financiar sus acciones, lo que implica que la consciencia o inconsciencia en la comisión del delito puede traer efectos mucho más graves, pero el beneficio económico limita y hasta elimina la capacidad humana para discernir la gravedad de las causas finales, y las cifras son demoledoras en este sentido, de acuerdo a lo indicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que de acuerdo a sus investigaciones, al respecto del crimen organizado, establece las siguientes cifras, a nivel mundial:

- Entre 0,6 y 1,5 billones de dólares de dinero no declarado sale o circula por paraísos fiscales cada año.



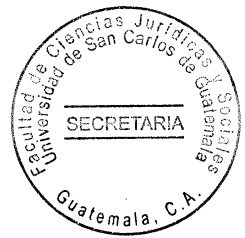


- Las cifras dinerarias que mueve el blanqueo de capitales representan entre el 2% y el 5% del producto interno bruto mundial (PIB).
- Los beneficios anuales del tráfico de drogas representa entre el 8% y el 10% del comercio mundial.
- El producto de toda la delincuencia mundial supera el billón de dólares anuales lo que representa el 20% del comercio mundial.

Estas cifras son suficientemente atractivas para caracterizar el crimen organizado en un negocio muy rentable, que anula cualquier presunción de ética moral que permita pensar a las organizaciones criminales en las consecuencias últimas de su criminalidad.

Pero no sólo determinados grupos se especializan en uno o varios delitos, cada grupo del crimen organizado, se globaliza, se integra y se coordina para poner a disposición del conjunto lo mejor de cada célula, pudiéndose dar el caso que un grupo planifique el delito y otro grupo independiente lo ejecute, por lo tanto el crimen organizado es una organización criminal compuesta de grupos divididos, estructurados, jerarquizados y coaligados para la consecución de sus hechos proyectados y como es evidente con algún nexo de unión en los grupos.

Dentro de las actividades que realiza el crimen organizado a nivel mundial y de manera globalizada, de forma genérica se ha estandarizado los delitos asociados a dichas organizaciones criminales, en un lenguaje común y que básicamente se



pueden agrupar de la siguiente manera:

- Tráfico de drogas
- Tráfico de armas
- Tráfico de seres humanos
- Inmigración ilegal
- Delitos relativos a la prostitución
- Blanqueo de capitales (lavado de dinero)
- Contrabando de órganos
- Contrabando de tabaco
- Delitos contra la propiedad intelectual
- Robos vehículos de alta gama
- Robos con fuerza
- Secuestros
- Extorsión
- Fraude fiscal

Al respecto del crimen organizado, las cifras son abrumadoras, más de 500.000 personas viven por y para el crimen, es una gran multinacional delictiva, pero por desgracia existe otra lectura, imaginemos por un momento las víctimas directas e indirectas que provocan, el gran esfuerzo de las sociedades y sus respectivos gobiernos en paralizar su criminalidad, por un lado, invierten suculentas cantidades dinerarias en seguridad y por otro lado, dejan de percibir cuantiosos beneficios por

el fraude que expolian estas organizaciones a nivel mundial.

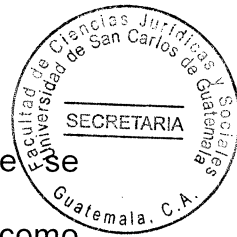
### **3.2. Recursos del crimen organizado**

El crimen organizado, de acuerdo con lo indicado tiene recursos tan amplios, que superan a los de varios países del Tercer Mundo. Sus ganancias anuales, son multibillonarias. Se estima que al año, blanquean cerca de 120 billones de dólares a nivel mundial, utilizando más de cien modalidades, entre las que figuran como las más comunes: las apuestas legales, ganadores ficticios de loterías y casinos, negocios de agencias de cambios, bienes raíces y seguros de vida.

Dentro de esta definición de actividades que realiza el crimen organizado, se puede citar que se involucran en una o más de las siguientes acciones: (a) la oferta de bienes ilegales y servicios, por ejemplo, el vicio, la usura, etcétera, y (b) delitos de predación, por ejemplo, el robo, el atraco, etcétera.

Así también, entre los diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de crimen organizado. Estos tipos pueden ser agrupados en cinco categorías generales:

1. Mafia: actividades criminales organizadas.
2. Operaciones viciosas: negocio continuado de suministrar bienes y servicios ilegales, por ejemplo, drogas, prostitución, usura, juego.



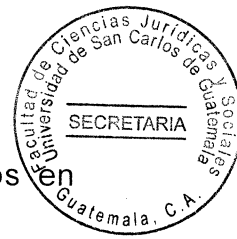
3. Bandas de asaltantes-vendedores de artículos robados: grupos que se organizan y se involucran continuamente en un tipo concreto de robo como proyectos de fraude, documentos fraudulentos, robos con allanamiento de morada, robo de coches y secuestros de camiones y adquisición de bienes robados.
4. Pandillas: grupos que hacen causa común para involucrarse en actos ilegales.
5. Terroristas: grupos de individuos que se combinan para cometer actos criminales espectaculares como el asesinato o el secuestro de personas prominentes para erosionar la confianza del público en el gobierno establecido por razones políticas o para vengar por algún agravio.

Sus actividades globales, las realizan con la ventaja de operar sin límites de fronteras, mientras que los aparatos policiales tienen que desarrollar sus operaciones en el marco o entorno de su territorio nacional.

### **3.3. Características**

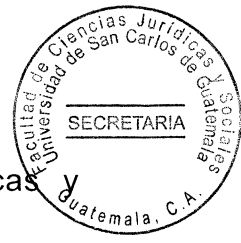
Las organizaciones del crimen organizado, en su mayoría, se caracterizan o identifican, por los aspectos que a continuación se detallan:

- Tienen un orden jerárquico, siendo las formas de pandillas y mafia las más comunes.
- Su ascensión en el mercado puede llevarles a usar estrategias delictivas como la extorsión, chantaje, o el asesinato en busca de ganarse el favor de la



administración, eliminar a la competencia, sortear los procesos jurídicos contra de tales actividades u obtener recursos.

- Dada la dureza de las estrategias empleadas, su régimen económico más habitual es el de monopolio en las zonas de menor rendimiento económico y el de oligopolio en las de mayor.
- Se identifican, por provocar cruentos enfrentamientos armados entre miembros de diferentes bandas, y también en enfrentamientos o masacres dirigidas o al segmento social al cual van dirigidos sus propósitos delincuenciales o hacia la sociedad en general.
- Su funcionamiento se basa en la adscripción moral a una especie de código de honor, ya sea tácito o explícito, entre cuyos preceptos suelen encontrarse el obrar con secreto. (estrategias de su régimen).
- Realizan sus operaciones jerarquizadas, concebidas y preparadas para perdurar, por su base étnica o geografía homogénea.
- Utilizan mecanismos violentos que permitan hacer respetar las reglas internas de familiares o allegados, mantenimiento del secreto relativo a la consecución de su objetivo ilícito.
- Usan de empresas como fachadas legales.
- Se conducen con profesionalismo en la mayor parte de las áreas: planificación, logística, ejecución de las acciones, explotación del botín, lavado de las ganancias.
- Implantan la división de tareas, de tal manera que cada una de las secciones, no tienen una visión global de la organización.



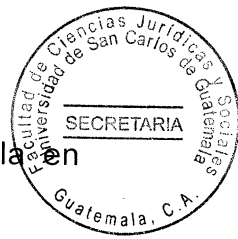
- Establecen nexos con personajes de las esferas políticas, económicas y financieras.

Se hacen denominar de distintas formas, entre ellas:

- Organización criminal,
- Mafias,
- Carteles,
- Triadas,
- Familias,
- Pandillas,
- Clicas,
- Células, entre otros.

### **3.4. Definición de delincuencia organizada**

La definición o concepto de delincuencia organizada en la legislación de la República de Guatemala está establecida en el Decreto 21-2006, mejor conocido como Ley Contra la Delincuencia Organizada aprobada el 19 de julio del año 2006. En el segundo considerando de dicha ley acepta que su existencia misma obedece a la obligación del estado de la República de Guatemala de dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia



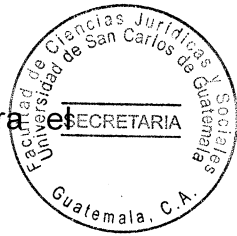
Organizada Transnacional (Convención de Palermo) suscrita por Guatemala en diciembre del año 2000.

El Artículo 2 de dicha ley define el crimen organizado de la siguiente manera: Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes...Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

La anterior definición es la misma que está plasmada en la Convención de Palermo y La enumeración de los delitos que se consideran de criminalidad organizada en Guatemala es la más completa de los países de Centroamérica y República Dominicana que han legislado de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), aprobada por la Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto-Ley No. 36-2003 del primero de septiembre del 2003.

El Decreto Ley No. 21-2006, viene a establecer nuevas figuras penales. Entre otros están contemplados el delito de Conspiración, cuando se concierte la comisión de otros ilícitos relacionados con actividades de narcoactividad, lavado de dinero, tráfico de personas, financiamiento del terrorismo, peculado, evasión, asesinato,

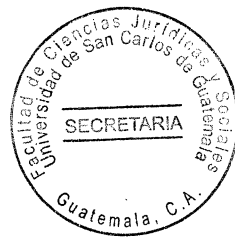
terrorismo, la defraudación aduanera y otros delitos económicos y contra el patrimonio.



También se establecen nuevas figuras penales como la asociación ilícita, la asociación ilegal de gente armada, el entrenamiento para actividades ilícitas, el uso ilegal de uniformes e insignias, la comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional. Igualmente se crearon los delitos de obstrucción de justicia, exacciones intimidatorios y el de obstrucción extorsiva de tránsito, este último aplicable al cobro de impuesto de circulación, aplicado por las maras (pandillas juveniles) a las unidades del transporte urbano en localidades de Guatemala.

Otra parte importante del nuevo cuerpo legal está dedicado a métodos de investigación de carácter especial, que otorgan prerrogativas a los órganos de investigación en su tarea de combatir el crimen organizado. Permite obtener información a través de agentes encubiertos, y autoriza entregas vigiladas y la interceptación de comunicaciones. Estos son los tres medios importantes contenidos en la ley. El control judicial de estas medidas está a cargo del Ministerio Público. El 4 de agosto del año 2009, el Congreso de la República de Guatemala dispuso una reforma sustancial a la Ley Contra la Delincuencia Organizada mediante la Ley 23-2009, del 4 de agosto. En la cual se limitó el control judicial que tenía el Ministerio Público y se concordaron algunas disposiciones que no armonizaban con preceptos constitucionales. Otras leyes que han sido emitidas para la lucha contra el crimen organizado, son las siguientes:





- Decreto No.48-92. Ley Contra la Narcoactividad
- Decreto No.67-2001. Ley contra el lavado de dinero u otros activos.
- Decreto No.58-2005. Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

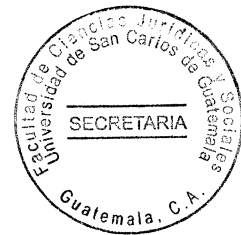
### **3.5. El secreto bancario en Europa**

En la legislación europea, el secreto bancario ya está levantado, ya puede investigarse los recursos de actividades anómalas cuando se cometen, para castigar al delincuente, que realice transacciones extrañas a los montos millonarios.

### **3.6. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

En este contexto del crimen organizado y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es que en Guatemala, surge desde el año 2003 la idea de establecer un organismo técnico, independiente y con credibilidad que enfrente con investigación, procesamiento y justicia a tales estructuras, relacionadas con la legislación en contra del crimen organizado y la impunidad. Para ello, en el año 2006, se crea la CICIG, destacándose como razones fundamentales para su nacimiento las siguientes:

- a. El deber del Estado guatemalteco de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de sus habitantes y proporcionarles una tutela judicial



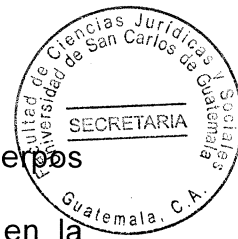
efectiva.

- b. Los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos para introducir instrumentos efectivos para proteger estos derechos.
- c. La necesidad de implementar un Acuerdo de carácter internacional en materia de derechos humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales.

### **3.7. Objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

Es entonces que, el establecimiento de la CICIG tiene como objetivo: “Reforzar la capacidad de Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte.

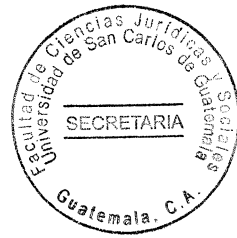
La CICIG fue creada mediante la firma de un Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el 12 de diciembre de 2006, que fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007 e inició actividades el 4 de septiembre de 2007. Mediante un intercambio de notas, en el año 2009, el Gobierno de Guatemala y el Secretario General de la ONU decidieron extender el mandato hasta el 4 de septiembre del año 2011, dicha extensión fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de julio de 2009.



La Comisión tiene entre sus funciones la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos. Para ello, promueve la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes y, finalmente, recomienda al Estado la adopción de políticas públicas a fin de erradicar dichos cuerpos y aparatos así como prevenir su reorganización. Además de investigar en los casos previstos en su mandato, la Comisión actúa en calidad de querellante adhesivo en ellos, y tiene la facultad de ejercer la acción penal y/o disciplinaria ante las autoridades correspondientes contra aquellos servidores públicos que contribuyen a generar impunidad, al obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión.

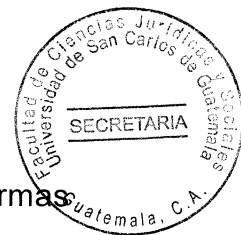
En la CICIG, se cumplen funciones de seguridad y protección, colaboran en el área de Investigación Policial y prestan apoyo logístico, servicios de seguridad, coordinación, enlace policial y apoyo a los investigadores internacionales en funciones operativas, actividades investigativas de apoyo policial y de seguridad, en relación con criminalística.

La Coordinación de Fiscalía es la responsable de representar a la CICIG ante las Autoridades del Ministerio Público y hacer los enlaces interinstitucionales de acuerdo a las instrucciones giradas por el Señor Comisionado Contra la Impunidad en Guatemala. En la actualidad la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG, tiene a su cargo casos relacionados con el crimen organizado en Guatemala, entre los cuales se cuentan:



- Femicidio
- Extorsión
- Detención ilegal
- Robo agravado
- Asesinato
- Ejecución extrajudicial
- Violación
- Conspiración
- Narcotráfico
- Peculado
- Abuso de autoridad
- Malversación
- Cohecho pasivo
- Cohecho activo
- Incumplimiento de deberes
- Falsedad ideológica, entre otros

En el marco del mandato que tiene CICIG 2009, se presentaron dos paquetes de reformas legales al Congreso de la República, que están destinados a mejorar el marco jurídico e institucional de la persecución penal en contra del crimen organizado, en cuanto a hechos que corresponde investigar a la Comisión Internacional. El primer paquete de reformas presentado durante el mes de octubre de 2008, contiene las siguientes propuestas:



- a. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 2290 que aprueba la Ley de Armas y Municiones;
- b. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 3319 respecto a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad;
- c. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 3778 respecto a la Ley en Materia de Antejucio;
- d. Reformas al Decreto N° 51-92 sobre tramitación de incidentes en el proceso penal;
- e. Reformas al Decreto N° 51-92 sobre utilización de medios audiovisuales en declaraciones de testigos y peritos;
- f. Reformas al Decreto N° 21-2006 y al Acuerdo N° 2-2007 del Ministerio Público respecto del cambio de identidad y reubicación de testigos y de colaboradores en el proceso penal.

El segundo paquete de reformas para control del crimen organizado y la impunidad, que se presentó CICIG, en el mes de junio de 2009, contiene las siguientes propuestas:

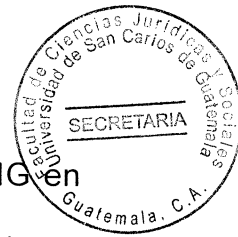
- Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo;
- Reformas a la Ley Contra la Delincuencia Organizada en cuanto a la figura de la colaboración eficaz;
- Modificaciones a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad;
- Modificaciones a la Ley en Materia de Antejucio;



- Reformas a la Ley de Armas y Municiones en cuanto al tráfico ilícito de armas y municiones;
- Reformas al Código Penal y a la Ley contra la Delincuencia Organizada en materia de anticorrupción;
- Reformas al Código Penal, a la Ley contra la Delincuencia Organizada y a la Ley de Migración respecto de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
- Reformas a las leyes relacionadas con el régimen disciplinario en la justicia penal;
- Ley de Asistencia Jurídica Internacional y reformas a la Ley de Procedimiento de Extradición.

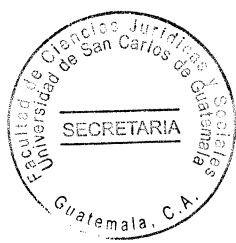
Asimismo, siempre en el trabajo de CICIG en relación con el control del crimen organizado, en el área de propuestas de elaboración de reformas legales y asistencia técnica al Congreso para su aprobación ha dado resultado en cuatro leyes esenciales que son las siguientes:

- Ley de Armas y Municiones (Decreto N° 15-2009)-
- Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal (Decreto N° 17-2009).
- Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo (Decreto N° 21-2009); y,
- Reformas a la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto N° 23-2009), específicamente en el área de colaboración eficaz.

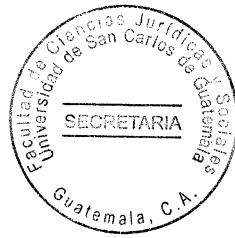


Sin lugar a dudas, se puede contabilizar como resultado del trabajo de CICIG en los últimos años (2007-2009), la sensibilización que diversos sectores de la sociedad guatemalteca han adquirido respecto de la existencia del crimen organizado, sus actividades delictivas de gran espectro que han logrado altos índices de impunidad y la urgencia de combatirla.

La violencia e impunidad, se ha convertido en un tema transversal de la vida nacional que interesa a todos, porque afecta a todos. Aunque la respuesta de los organismos del Estado a la demanda social de seguridad y justicia no es la misma, debe destacarse el rol del Ministerio Público, ente que ha efectuado algunas acciones positivas en cuanto a la investigación y persecución penal en hechos delictivos de alto impacto, (crimen organizado) y se espera que se continúe con ellos.







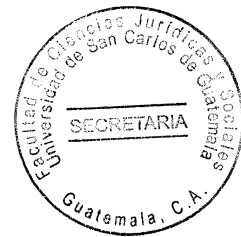
## CAPÍTULO IV

### **4. Liberación del secreto bancario, como efecto de fiscalización para control de clientes con ingresos y egresos de dinero en cantidades voluminosas**

Ya que el secreto bancario es una figura de la cual es difícil tratar es necesario que el mismo no exista para que tanto las personas sean investigadas por hechos de depósitos grandes sin especificar su origen ya que existe mucha criminalidad que usan esos medios.

La ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley penal la derogue y mientras que está permanezca, debe ser ineludible para todos los habitantes del territorio nacional, sin haber ninguna persona que pueda ser superior a la ley y esto se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el cual se verifica en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los Artículos 5 y 8 de la Ley del Organismo Judicial.

El secreto bancario es una legislación especial que permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, incluso aunque estos sean administraciones públicas o tributarias.



#### 4.1. Exposición de la problemática planteada

Los delitos que se comenten en la actualidad donde tanto testaferros o incluso la apertura de varias cuentas bancarias, y por el secreto bancario no dejan que sean examinadas para contar con pruebas de las negociaciones o el mal uso de influencias o actos delictivos, de manera que el problema es la inaplicables de poder optar y observar dichas cuentas bancarias por lo que es necesario poder establecer las procedencias y las cantidades voluminosas de distintas personas e incluso se ha podido establecer que delincuentes tienen cuentas con millones de quetzales e incluso se utilizan para lavado de activos o de dinero por el manejo de dichas cuentas bancarias, se puede establecer la capacidad de la persona de capacidad monetaria e incluso el origen del dinero de manera que al liberar el secreto bancario de forma legal se puede establecer un precedente.

En materia fiscal de la voluntad de las personas para no enriquecerse de una forma ilegal, por haber encontrado la forma legal de distribuir los delincuentes en bancos del sistema cantidades de dinero en depósitos por contar con el secreto bancario y poder abrir e incrementar varias cuentas bancarias por no existir un control de los bancos, de manera que al levantarse el secreto bancario, no contarían con la ventaja tan libre de disponer de varias cuentas bancarias o de no poder ser exhibidas las cuentas que poseen, ya que en la actualidad al momento de tener sospechas de investigaciones cierran o trasladan las cuentas a otros bancos o a otros nombres de cuentahabientes.



#### **4.2. Análisis jurídico sobre la problemática planteada**

La problemática del presente tesis es demostrar lo complicado para el sistema de justicia abrir los candados del secreto bancario para poder establecer los movimientos anómalos de dinero en cuentas bancarias como lo es en los delitos que se comenten en la actualidad donde tanto testafierros o incluso la apertura de varias cuentas bancarias y por el secreto bancario no dejan que sean examinadas para contar con pruebas de las negociaciones o el mal uso de influencias o actos delictivos, de manera que el problema es la inaplicables de poder optar y observar dichas cuentas bancarias.

por lo que es necesario poder establecer las procedencias y las cantidades voluminosas de distintas personas e incluso se ha podido establecer que delincuentes tienen cuentas con millones de quetzales e incluso se utilizan para lavado de activos o de dinero por el manejo de dichas cuentas bancarias, se puede establecer la capacidad de la persona de capacidad monetaria e incluso el origen del dinero de manera que al liberar el secreto bancario de forma legal se puede establecer un precedente en materia fiscal de la voluntad de las personas para no enriquecerse de una forma ilegal el trabajo lo enfocaré bajo el punto de vista jurídico por ser necesaria la liberación del secreto bancario, como efecto de fiscalización para control de clientes con ingresos y egresos de dinero en cantidades voluminosas. Bajo el punto de vista Económico, por la utilización del sistema bancario realizan las transacciones delictivas sin supervisión alguna. Bajo el punto de vista social, porque es un problema que afecta a toda la población



siendo víctima de la delincuencia y encontrando el delincuente manera de esconder el dinero mal habido en cuentas bancarias.

#### **4.3. Efectos negativos del secreto bancario**

Los hechos delictivos en forma sistemática se realizan en la actualidad desde las cantidades grandes de dinero depositadas sin control alguno por la existencia del secreto bancario, de manera que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia.

#### **4.4. Formas maliciosas a base de bancos**

Son actividades que los bancos prestan como complemento de otras operaciones o transacciones con los clientes. Se registran en cuentas de orden y se realizan jurídicamente por medio de contratos de prestación de servicios, de comisión, de mediación y otros.

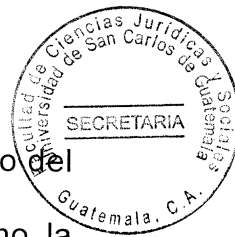
A continuación se mencionan algunas operaciones de servicios bancarios como ejemplo: apertura de cartas de crédito sin financiamiento; cobranzas; transferencias de fondos; arrendamiento de cajillas de seguridad; compra y venta de moneda extranjera, en efectivo y documentos; y, otras. Existen varios tipos de cuentas bancarias según la necesidad que la persona requiera, principalmente se conocen las cuentas bancarias de ahorro y cuenta monetaria.



Otros tipos de cuentas son las que se realizan con el propósito de canalizar recursos financieros u otro tipo de servicios, o aquellas mediante las cuales surge un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable, ejemplo: concesión de créditos (principal operación activa de los bancos); inversión en valores temporales y a largo plazo; constitución de depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; descuento de documentos; arrendamiento financiero; factoraje; emisión y operación de tarjetas de crédito; concesión de anticipos de exportación; financiamiento de operaciones de cartas créditos; y, otras.

Son las que se realizan con el propósito de captar recursos financieros, sobre los cuales los bancos ofrecen, explícita o implícitamente, cualquier tipo de seguridad o garantía, ya sea en cuanto a recuperabilidad, mantenimiento de valor, rendimiento, liquidez y otros compromisos que impliquen la restitución de fondos, independientemente de su forma jurídica de formalización e instrumentación o de su registro contable, ejemplo: aceptación de depósitos monetarios, a plazo y de ahorro; emisión de obligaciones o de otros títulos; obtención de créditos de bancos nacionales y extranjeros; redescuento de documentos; emisión de bonos u otros títulos similares; y, otras.

La constitución de depósitos monetarios se hace a través de un contrato mediante el cual una persona, natural o jurídica entrega sumas de dinero a un banco para disponer de su saldo.



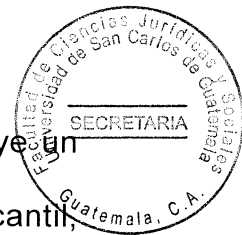
El titular de la cuenta puede disponer parcial o totalmente del dinero, por medio del giro de cheques o mediante otros instrumentos previstos por el banco como la tarjeta de débito.

El retiro de fondos de este tipo de cuentas se puede realizar por medio de cheques pagados en efectivo, en las agencias del banco o a través de la cámara de compensación.

Y, también, en retiros en efectivo en cajeros automáticos, compras con la tarjeta de débito en establecimientos afiliados y cargos por transferencias electrónicas (pago de servicios públicos, de préstamos, tarjetas de crédito, etc).

De la misma manera a partir del 1 de mayo 2001, mediante el Decreto 94-2000, Ley de Libre Negociación de Divisas, las instituciones bancarias quedaron autorizadas para el manejo de cuentas de depósitos monetarios en moneda extranjera.

La constitución de depósitos de ahorro se hace a través de un contrato mediante el cual una persona entrega sumas de dinero a un banco para incrementar su capital, la característica de este tipo de cuenta es que solo el cuentahabiente podrá disponer del depósito y retiro del mismo por medio de ahorro. El derecho mercantil es: el sistema en normas jurídicas que determinan sobre creación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, y regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.

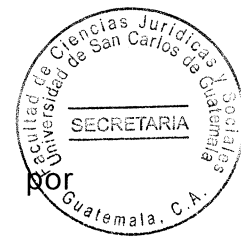


Como lo mencionado por de Pina Vara, la materia de comercio que constituye un derecho mercantil comprende los comerciantes o títulos de una empresa mercantil, la empresa y las demás costos mercantiles (dinero como mercancía, títulos de crédito, y otros.), los actos concretos de la actividad comercial (actos de comercio) y los procedimientos judiciales o administrativos aplicables exclusivamente a los comerciantes (juicios mercantiles, procesos de quiebra, y otros.)

#### **4.5. Tipos de secretos**

Por su conocimiento: - Absolutos: Aquí están contemplados todos aquellos que nadie conoce siendo difícil que puedan llegar a ser conocidos. Aquí podríamos ubicar ciertas Leyes de la naturaleza, acontecimientos, etc., pero más que secreto sería un misterio, pues le faltaría un elemento primordial para ser secreto y esto es la pluralidad de personas que desconocen su contenido, frente a una o varias que lo conocen. Si no hay ente (institución) que lo conozca no llenará los requisitos para ser secreto. - Relativos. Aquí encontramos los que son conocidas por unas personas y que otras ignoran. El desconocimiento por parte de otras personas pueden ser voluntario o accidental tomando en cuenta si han existido obstáculos consientes o casuales para impedir su divulgación lo que podría además tener consecuencias jurídicas.

Esta parte es la más difundida, donde se distinguen cuatro clases de secretos, siendo estos: el secreto natural, el secreto prometido, el secreto confiado y el procesal.

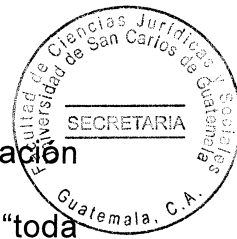


**El secreto natural:** Es secreto natural todo aquello porque conocido por casualidad, por investigación personal o por indiscreción ajena, no puede ser revelado sin causar perjuicio real, o por lo menos un justificado disgusto. El secreto natural debe mantenerse oculto por su propia naturaleza, por la Ley natural o deber moral que prohíbe perjudicar o disgustar a los demás sin justo motivo. Es indispensable de todo compromiso u obligación. Al ser impuesto por la naturaleza misma de la cosa, la obligación de guardarlo es absoluta ya que se puede revelar cuando el bien común así lo exija, y en algunos casos por el bien particular.

**El secreto prometido:** En este se puede determinar que primero es conocido el secreto y posterior se adquiere la obligación de guardarlo, es aquí donde analizamos que no es la naturaleza misma del secreto la que nos obliga, si no más bien el compromiso, la promesa de no revelarlo, convirtiéndolo en menos rígido dependiendo de la voluntad o intención del que promete.

**El secreto confiado:** La esencia en este tipo de secreto varía totalmente, pues el compromiso de no revelar el secreto se adquiere previamente el conocimiento. Vemos que la promesa de no revelarlo es fundamental porque constituye la razón principal. Éste puede darse en forma confidencial o profesional, diferenciándose si lo oculto es comunicado a una persona cualquiera, que no está obligada por su profesión u oficio, o si por el contrario, se hace a un profesional que por su ocupación tiene la misión de ayudar a otras personas, como serían abogados, médicos, etcétera.





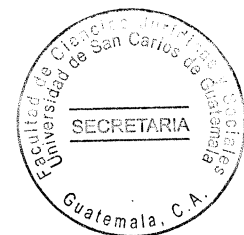
**El secreto procesal:** Para el análisis de los límites a las libertades de información y de expresión de los actos procesales, del principio constitucional de que “toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.” (Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala.)

#### **4.6. El secreto bancario**

El secreto bancario consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban de sus clientes.

Se entiende que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. Si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de otra persona.

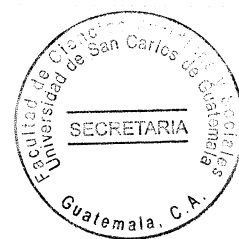
Para entender este tema comparamos otros países sobre la banca y el secreto bancario y algunos gobiernos consideran el secreto bancario como uno de los instrumentos principales del mercado negro y del crimen organizado. Por contra, otros gobiernos lo equiparan al secreto médico, e instan al Estado a respetar absolutamente esa esfera privada, mientras no incurra en delitos financieros que se cometen por delitos.



#### 4.7. Beneficios de liberar el secreto bancario

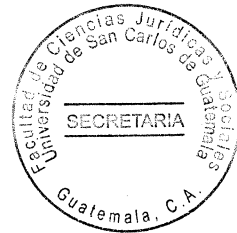
“Son innumerables las fuentes de consulta en donde podemos encontrar el significado o definición de la palabra secreto, pero todas ellas coinciden en determinarla como, lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto: aquí encontramos que el secreto es un concepto con un contenido negativo: ¿por qué?, Porque es necesario lo que no puede ser conocido ni por todos ni por un círculo indeterminado de personas, sino solamente por una o por algunas. En el diario que hacer de nuestra vida la utilización de este vocablo es uso continuo y se podría decir que identificados el secreto como ese algo que reúne características muy determinadas, es una actitud muy personal de mantener en reserva algo, es decir que presupone conocer o saber más que otra u otras persona y es aquí donde surgirá, sólo si existe una pluralidad de personas.

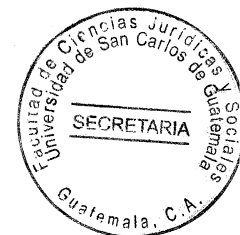
Se determina que, el secreto implica el conocimiento por parte de un sujeto de algo que otros desconocen. Etimológicamente la palabra secreto proviene de secretum que es el participio pasado del verbo serceno que significa separar, segregar: entonces bien podemos decir que existen unas personas que separamos de aquellas personas que no poseen tal saber o conocimiento. Ajustándose al precepto que interesa, se puede decir que el secreto bancario es la obligación impuesta a los bancos de no divulgar a terceros, sin causa justificada, la información o datos referentes a sus relaciones que los vinculan con sus clientes, esto sin violar los derechos de privacidad pero siempre en relación a la forma adecuada para no incurrir en un delito financiero.



#### **4.8. Solución a la problemática planteada**

Es necesaria la liberación del secreto bancario por las cantidades voluminosas de dinero y de las distintas personas que por el secreto bancario no pueden ser monitoreados ya que trabajan con bajos perfiles estableciendo y no alertando a las autoridades de la Superintendencia de bancos ya que trabajan los depósitos de forma de depósitos y manejos minuciosos y que delincuentes tienen cuentas con millones de quetzales e incluso se utilizan para lavado de activos o de dinero por el manejo de dichas cuentas bancarias, se indicar que la capacidad de la persona de capacidad monetaria e incluso el origen del dinero de manera que al liberar el secreto bancario de forma legal, por lo que es de urgencia que el Congreso de la República de Guatemala, cree y aprobé la ley especial para liberar el secreto bancario en Guatemala, y crear un precedente en materia fiscal de la voluntad de las personas para no enriquecerse de una forma ilegal.

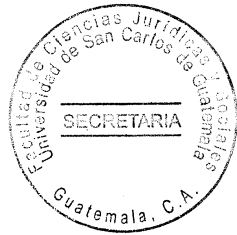




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El secreto bancario está comprendido en legislación especial guatemalteca que permite y obliga a bancos y entidades financieras proteger y mantener confidencial la información sobre sus clientes ante terceros, de esa manera grupos organizados usan esa figura para asegurar dinero que a simple vista es legal pero pueda ocultar un delito, por lo que el secreto bancario puede ser una arma de doble filo al proteger dinero que no se encuentra y no se puede perseguir como parte de un delito por dicho secreto bancario.

Por lo tanto, si el Congreso de la República de Guatemala creara la ley respectiva para liberar el secreto bancario, la Superintendencia de Bancos debe de aplicar en todas las instituciones bancarias esa normativa para evitar que el crimen organiza utilice el sistema bancario para esconder o para el lavado de dinero que es obtenido de manera anómala ya que al liberar el secreto bancario, las personas que le dan mal uso a esa figura utilizada en los bancos del sistema, no podrán continuar realizando depósitos voluminosos de extraña procedencia.



## BIBLIOGRAFÍA



- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto y Ricardo, Levene. **Derecho procesal penal**. s. e. Argentina. 1945.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Guatemala; Ed. Centroamericana 1992.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 11a ed. México, DF: colección popular, fondo de cultura Económica, 1989.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales**. Ed. Porrúa, 32°, México, 2000.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. 3ª. ed.; Barcelona, España; Ed. Ariel, S.A., 1996.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1., 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, 1979.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. t. I; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1968.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal; José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 14 ed, Guatemala 2003.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Piña Vara. **Diccionario de derecho**. Ed. Porrúa, 26° Edición, México, 1998.
- Diccionario Uno Color**. Editorial Océano. México: 1990.
- DONA, Edgardo Alberto. **Teoría del delito y de la pena**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1992
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed Heliasta. 1976.
- PEÑA CABRERA, Raúl. **Estudios de derecho penal general**. (s.l.i.) (s.f.)
- SUAREZ, Francisco. **Tratados lus gentium fidei**. Ed Porrúa, México 1980.
- VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitario. 1989.



ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73, 1973. Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92, 1992. Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Comercio.** Decreto número 2-70. 1970. Congreso de la República de Guatemala.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, 1963. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto 107, 1963. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala.** Decreto 215.2002, del Congreso de la República de Guatemala.